

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez



RESOLUCION N° 68001-2-19-0531 del 03 de Julio de 2020

Por la cual se niega una solicitud de licencia

68001-2-19-0531

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

C O N S I D E R A N D O:

1. Que **GLORIA STELLA GONZALEZ URIBE**, con cédula(s) de ciudadanía N°. **63.484.791**, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **Calle 68 # 10 B – 06** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-05-0457-0004-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-15223** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, presentó ante ésta Curaduría una solicitud de licencia de **CONSTRUCCION en la modalidad de AMPLIACION - MODIFICACIÓN**, para destinación **Vivienda**.
2. Que la anterior solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, habiendo presentado el poderdante del titular, los documentos que para tal efecto se exigen.
3. Que el proyecto arquitectónico, estructural y legal fue revisado de acuerdo con las normas legales vigentes, por funcionarios de esta Curaduría.
4. Que el proyecto presentado a consideración deberá ser negado en razón a de conformidad con el GDT-953 de 2020, emitido por parte de la Subsecretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga, en el que se emite concepto técnico previa inspección ocular realizada en el predio objeto de licencia, se observa que el mismo de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial está ubicado en un área de amortiguación de los escarpes, Ficha Normativa F-06 Plancha 10/10 , esto eso, sector de áreas ocupadas en el que no se permiten edificaciones nuevas, ni ampliación de las existentes en el área correspondiente a la zona de aislamiento de talud, por lo cual se deberá cumplir con las normas geotécnicas de la autoridad ambiental, en este caso la CDMB.

Adicionalmente, se cita para la presente resolución, que el concepto igualmente refiere que el predio objeto del presente trámite se encuentra en zona que presenta problemas geotécnicos y de amenaza.

Bajo la anterior premisa, la Curaduría Urbana acoge el concepto de la Secretaría de Planeación.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga:

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez



RESOLUCION N° 68001-2-19-0531 del 03 de Julio de 2020

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Negar la licencia de **CONSTRUCCION** en la modalidad de **AMPLIACION-MODIFICACIÓN** presentada por **GLORIA STELLA GONZALEZ URIBE** para la obra que se desarrollaría en el predio ubicado en la **Calle 68 # 10 B – 06** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-05-0457-0004-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-15223** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de acuerdo con lo indicado en el considerando 4.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3º.- Archivar el expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 4º.- Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el **03 de Julio de 2020**


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
RG – DP

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Bucaramanga, 03 JUL 2020

68001-2-19-05

Señor(a)

GLORIA STELLA GONZALEZ

Calle 68 # 10B-06

Ciudad

REMITENTE
CURADURIA No. 2 BUCARAMANGA
DESTINATARIO
GLORIA GONZALEZ CL 68 10B 06 CP680005
CARTACOPIA 35856 F 1010896064301 109 / 1374 07 jul 2020 04:35 pm

Cadena s.a.

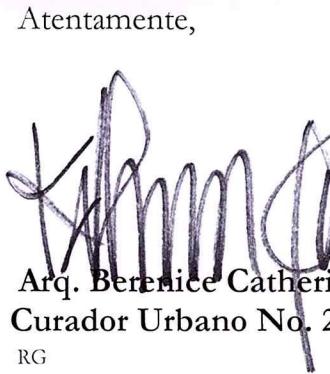
Ref.: Citación para notificación de resolución.

Respetado señor(a):

Atentamente me permito citarlo(a), para que en un término máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, comparezca ante esta Curaduría Urbana, con el objeto de notificarlo(a) personalmente del contenido de la resolución 68001-2-19-0531 del , por la cual se resuelve la solicitud de licencia de CONSTRUCCIÓN, en la modalidad de AMPLIACIÓN-MODIFICACIÓN, para el predio ubicado en la Calle 68 # 10B-06 Pablo VI.

Para esta diligencia, el interesado deberá identificarse con la Cédula de Ciudadanía, si es persona natural; cuando se trate de persona jurídica a través del representante legal.

Atentamente,



Arq. Berenice Catherine Moreno Gomez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
RG